



Informativo

Boletín



Estimado Cliente:

El pasado 10 de octubre fue publicada el Diario Oficial de la Federación la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación. A continuación presentamos un resumen de las modificaciones que consideramos más relevantes:

➤ **Código Fiscal de la Federación**

Días inhábiles

Se establece el periodo vacacional y días inhábiles del SAT:

- Del 19 al 22 de septiembre 2017 para Ciudad de México, Estado de México, Morelos y Puebla.
- Del 26 de diciembre de 2017 al 05 de enero de 2018.
- Del 26 al 30 de marzo de 2018.
- Del 16 al 27 de julio 2018.

Dichos periodos no computarán para los plazos y términos legales correspondientes a actos, trámites y procedimientos ante las unidades administrativas del SAT.

Verificación y autenticación de los certificados de e. firma

Cuando los particulares acuerden el uso de la firma electrónica avanzada como medio de autenticación de documentos digitales pueden solicitar al SAT la verificación de dichos certificados según artículos 17-F del CFF; la regla indica que para poder solicitar dicha autenticación, se deberá presentar la información y documentación señalada en la ficha 256/CFF “Solicitud de acceso al servicio público de consulta”.



Revisión de las devoluciones ISR persona física

Se aclara que cuando el resultado que se obtenga de la solicitud no conlleve a la devolución total o parcial del saldo declarado, el contribuyente puede solventar las inconsistencias detectadas por medio del buzón tributario o bien en el apartado de tramites del portal del SAT, para lo cual se podrá ingresar con RFC y contraseña o bien con la firma electrónica vigente.

RFC del representante legal

En los casos que no se señale expresamente en el acta constitutiva o demás actas de asamblea de personas morales, alguno de los representantes legales, los fedatarios públicos deberán señalar el que corresponda atendiendo a la estructura orgánica de la persona moral.

Concepto de unidad de medida a utilizar en los CFDI

El párrafo donde se hacía mención a que tratándose de prestación de servicios o del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, se podía utilizar la expresión NA o análoga en el campo de unidad de medida del CFDI, fue modificado en su totalidad, por lo que ahora forzosamente dicho campo se llenará con alguna clave de unidad del catálogo del anexo 20, la regla señala que aun y cuando no se encuentre la clave específica, se deberá utilizar la clave que más se asemeje.

Formas de pago usando gestores

Cuando los contribuyentes realicen el pago de las contraprestaciones utilizando para ello los servicios de terceros que funjan como intermediarios, recolectores o gestores de la recepción de dichos pagos y



estos terceros no le informe al emisor del CFDI la forma en que recibió el pago, éste podrá señalar en el campo “Forma de pago”, la opción de “Intermediario pagos” de acuerdo al catálogo del anexo 20.; pero al utilizar dicha clave, se aclara que se considera como pago en efectivo para el artículo 27 fracción III, por lo cual no se cumple el requisito de deducibilidad si el monto en cuestión excede de 2 mil pesos.

Los terceros que funjan como intermediarios recolectores o gestores de la recepción de pagos, también deberán expedir CFDI por el costo, cargo o comisión que cobren por sus servicios.

Propuesta de pago con base a los CFDI

Se establece que con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de personas físicas y morales, relacionadas con pagos provisionales y anuales para ISR, el SAT podrá emitir propuestas de pago o bien declaraciones prellenadas con base en la información contenida en los CFDI, así como la línea de captura para su pago.

En caso de provisionales de ISR vencidos, dicha propuesta incluso contendrá las actualizaciones y recargos que le correspondan.

Para efectos de pago de ISR del ejercicio fiscal vencido, en caso de optar en pago en seis parcialidades, se modificó la mecánica del cálculo para las últimas 5 parcialidades.

El factor a utilizar para los recargos, en caso de no pagar alguna parcialidad dentro del plazo que se indica, de las anteriormente señaladas, también se modificó quedando en 0.0113.



➤ **Impuesto sobre la Renta**

Acreditamiento proporcional del ISR pagado en México por la distribución de dividendos de residentes en el extranjero.

Se adicionan supuestos, en los que las personas morales residentes en México, podrán acreditar los impuestos sobre la renta pagados en el país, cuando perciban dividendos provenientes de sociedades extranjeras:

I. Cuando una sociedad residente en el extranjero haya constituido un establecimiento permanente en México y pague el ISR como persona moral, siempre que dicha sociedad distribuya dividendos directamente a la persona moral residente en México o cuando distribuya dividendos a otra sociedad residente en el extranjero, quien a su vez distribuye dividendos a la persona moral residente en México.

II. Cuando una sociedad residente en el extranjero haya pagado el ISR en términos del Título V de la Ley del ISR, siempre que dicha sociedad distribuya dividendos directamente a la persona moral residente en México o cuando distribuya dividendos a otra sociedad residente en el extranjero, quien a su vez distribuye dividendos a la persona moral residente en México.

III. Cuando una persona moral residente en México haya pagado el ISR como persona moral, siempre que dicha persona moral, distribuya dividendos a una sociedad residente en el extranjero, quien a su vez distribuye dividendos a otra persona moral residente en México.

Cumplimiento de la cláusula irrevocable de transmisión de patrimonio

Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR que hayan obtenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior, iguales o superiores a \$2'000,000.00 (dos millones de pesos



00/100 M.N.), deberán modificar sus estatutos sociales y contratos de fideicomiso incorporando la cláusula irrevocable de transmisión de patrimonio a una donataria autorizada, en la que señalen que en el caso de liquidación o cambio de residencia fiscal, destinarán la totalidad de su patrimonio a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles y para el caso de revocación de la autorización o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, que destinarán a otras entidades autorizadas los donativos que no fueron utilizados para los fines propio de su objeto social; la fecha límite se establece de marzo a noviembre de 2018 de acuerdo al sexto dígito numérico del RFC.

A las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR con ingresos menores a \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), también tendrán que cumplir con la adecuación de sus estatutos sociales y contratos de fideicomiso con la cláusula irrevocable de transmisión de patrimonio, pero se les da un año más de plazo para realizarlo, es decir de marzo a noviembre de 2019, según el sexto dígito numérico del RFC.

Opción de los fideicomisos que arriendan inmuebles para no presentar pagos provisionales del ISR

En las operaciones de fideicomisos por las que se otorgue el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en los que el fideicomitente tribute como persona moral sin fines de lucro, la fiduciaria no estará obligada a efectuar pagos provisionales a cuenta del ISR del ejercicio.



➤ **Disposiciones transitorias**

La reforma a la ficha de trámite 77/CFF “Aviso de cambio de domicilio fiscal a través del Portal del SAT o en la ADSC”, contenida en el Anexo 1-A, respecto a la eliminación del requisito de contar con opinión de cumplimiento positiva del contribuyente, al momento de realizar el trámite, será aplicable a partir del 1 de diciembre de 2017.

Esperando que el contenido de este boletín te sea de utilidad, quedamos a sus órdenes para cualquier comentario adicional que requiera.

Atentamente

Área Fiscal